



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: La Recomendación 107/95, del 31 de agosto de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Morelos, y se refirió al caso del Centro Estatal de Readaptación Social de Cuernavaca, Morelos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó difundir el Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos entre el personal, los internos y sus visitantes. Establecer un Programa que permita que los internos conozcan en forma expedita su situación jurídica, y brindarles información permanente y asesoría, para lo cual deberá instruirse a los defensores de oficio e incrementar el número de éstos; Instruir a las autoridades penitenciarias a fin de que soliciten a la autoridad judicial correspondiente que determine la situación jurídica de los pacientes psiquiátricos que tengan suspensión del procedimiento judicial.

Asimismo, se recomendó dotar al total de los internos de nuevo ingreso de cama, así como de los artículos necesarios para su higiene personal y aseo del área. Suministrar permanentemente agua en las instalaciones del Centro. Realizar la separación entre los procesados y sentenciados, así como entre hombres y mujeres, y que sea el Consejo Técnico Interdisciplinario el que ubique a la población interna en los dormitorios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos, e instrumentar un programa de ubicación de los internos que tome en cuenta el contenido del documento Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, elaborado por la Comisión Nacional.

Utilizar las habitaciones destinadas para la visita íntima del área femenil exclusivamente para este fin. Que las familias que habitan en el establecimiento, lo desalojen en un plazo máximo de seis meses, e incluir en los programas de asistencia establecidos en el Estado a aquellas que no cuenten con un lugar establecido, ni con los recursos necesarios. De igual manera, a los internos que deseen seguir viviendo con su familia, solicitarles su traslado a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

Investigar a las personas que introducen droga al Centro y, en su caso, dar vista al Ministerio Público; establecer dentro del área de población general, una en la que se aloje a los internos ajenos a toda situación de consumo o tráfico de drogas, e intensificar el programa de atención a la farmacodependencia para que los internos con adicción a drogas participen en éste. Eliminar el autogobierno que controla el Centro y que el Gobierno del Estado, por medio de las autoridades Penitenciarias y del personal técnico, asuma el gobierno del mismo y ejerza las funciones de organización del establecimiento. Evitar los cobros indebidos, los golpes y actos de tortura realizados por internos; investigar estos ilícitos y la posible participación o su tolerancia por parte de las autoridades del Centro; aplicar las sanciones administrativas que procedan y, en su caso, dar vista al Ministerio Público. Capacitar continuamente al personal de seguridad y custodia; investigar su conducta y, en el caso de existir hechos irregulares, tomar las medidas administrativas correspondientes o de ser constitutivos de delitos dar vista al Ministerio Público.

Dotar al Centro de los medicamentos que conforman el cuadro básico y proporcionar a los internos os prescritos por los facultativos de la institución, y determinar la elaboración de las dietas nutricionales para los reclusos, especialmente para aquellos que por algún padecimiento requiere de una dieta específica.

Recomendación 107/1995

México, D.F., 31 de agosto de 1995 .

Caso del Centro Estatal de Readaptación Social de Cuernavaca, Mor.

Lic. Jorge Carrillo Olea,

Gobernador del Estado de Morelos,

Cuernavaca, Mor.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 Y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/95/MOR/PO4848 relacionados con el caso del Centro Estatal de Readaptación Social de Cuernavaca, Morelos, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión, dos visitadoras adjuntas se presentaron del 3 al 7 de julio de 1995, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Cuernavaca, Estado de Morelos, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos, y revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento, y se recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Datos Generales del Centro

El Director del Centro, Hermelindo Baldomero García Simón, señaló que el establecimiento tiene 60 años de antigüedad y que en 1990 fue remodelado y que su capacidad es para 1350 reclusos. El 3 de julio de 1995 había una población de 1335, de los cuales 1265 eran varones y 70 mujeres, además un número aproximado de 40 personas, familiares de los internos, que no son ni procesados ni sentenciados. La situación jurídica de la población interna era de 776 procesados -674 del fuero común y 102 del fuero federal-, y 559 sentenciados -399 del fuero común y 160 del federal.

La misma autoridad refirió que la institución cuenta con área de gobierno; aduana de personas; locutorios; "centro de observación y clasificación"; tres edificios de dormitorios denominados "C, "D" y U"; secciones para enfermos mentales, ancianos, mujeres y aislados; áreas médica, educativa y de talleres; comedor y dos canchas deportivas.

2. Seguridad jurídica de los internos

i) Reglamento Interno

El Director manifestó que el Centro se rige por la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Morelos y por el Reglamento de Establecimientos Penales del Estado. Agregó que de este último hay ejemplares en la biblioteca del Centro.

Por su parte, los internos entrevistados, aproximadamente 80, de las áreas varonil y femenil, tanto los de recién ingreso, como los que ya tenían tiempo en el Centro, así como sus visitantes, manifestaron ignorar el contenido del citado Reglamento y algunos hasta refirieron desconocer su existencia; igualmente, algunos miembros del personal técnico y de seguridad y custodia del establecimiento expresaron no tener información sobre dicha normatividad.

ii) Defensoría de oficio

Aproximadamente 50 internos reportaron que pese a que el defensor de oficio asiste al establecimiento cotidianamente, no les informa adecuadamente ni les aclara las dudas sobre sus casos, por lo que desconocen el estado actual de su situación jurídica. Agregaron que en ocasiones los procesados no se enteran que su defensor de oficio está presente en las audiencias lo que, según refirieron los internos, genera una inseguridad sobre su proceso.

iii) Casos de internos con proceso suspendido

Al revisar al azar treinta expedientes, que obran en el archivo del área jurídica del Centro, se constató que en el expediente del interno Rufino Valle Barajas, quien es paciente psiquiátrico, según refirió el psiquiatra del Centro, se señala en un documento que la Juez Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado le suspendió el procedimiento el día 21 de septiembre de 1994 y acordó que continuara en ese establecimiento penitenciario y "...que en breve señalará el hospital a donde sea trasladado..."; el Director refirió que no se había designado el lugar y se constató con la presencia del interno en el Centro.

El Director y el psiquiatra expresaron que actualmente no hay hospital psiquiátrico en el Estado, pero que tienen conocimiento que próximamente va a funcionar un hospital de esta especialidad al que probablemente canalizaría al recluso. También informaron que hay otros casos de internos, también con procedimientos suspendidos, sin que se haya tramitado alguna alternativa, algunos con causas desde 1990. El Director proporcionó, mediante oficio s/n del 18 de julio de 1995, la relación de éstos, que se transcribe a continuación.

NOMBRE	EXPEDIENTE	JUZGADO	FECHA DE SUSPENSION
Ayala Arcos Francisco o Castrejón Arcos	102/91	2º Penal	22/oct/91
Barreto Rivera Gudelio	21/92	Jonacatepec	29/jun/92
Flores Espinoza Gerónimo	201/985	2º Penal	12/jun/90
Giles Romero Marcelo	116/95-1	1º Penal	30/mar/95
Méndez García Apuleyo	124/988-	21º Penal	27/jun/90

3. Internos por el término constitucional de 72 horas y de nuevo ingreso

El Director del Centro informó que no existe un área específica para las personas que se encuentran retenidas por el término establecido en el artículo 19 constitucional, por lo que a éstos se les ubica en el "centro de observación y clasificación", en donde también se aloja a las personas de nuevo ingreso a las que ya les fue dictado el auto de formal prisión.

En esta área, que tiene capacidad para 39 personas, el día de la visita había una población de 65 personas, de los cuales 18 se encontraban dentro del término constitucional.

El dormitorio tiene un total de treinta y nueve camas, por lo que, en la mayoría de los casos, duermen dos personas por cama. El dormitorio además está provisto de baño con tres tazas sanitarias, lavabos y regaderas. Anexo al dormitorio hay un salón en donde el personal de psicología, de trabajo social, el médico y el pedagógico realiza estudios a las personas a las que se les ha dictado el auto de formal prisión.

Añadió la misma autoridad que el lapso de estancia de los internos formalmente presos es generalmente de 10 a 15 días, y que el tiempo máximo es de 30 días, como es el caso del interno Martín Anastacio Aragón Rascalvo, quien al 3 de julio de 1995 llevaba ese tiempo. Cabe señalar que el día 7 de julio del mismo año el Director manifestó que el interno ya había sido enviado a población desde el día 4 de ese mes y año, sin embargo, al hacer posteriormente otro recorrido por el denominado "Centro de Observación y Clasificación" se observó en este lugar a Martín Anastacio, y los internos del área aseguraron que éste continuaba como "encargado del dormitorio" y que no había sido ubicado en dormitorios. Por otro lado expresaron que no se les prevé de los útiles necesarios para su higiene personal ni para el aseo del área.

El titular del Centro informó que para las mujeres que ingresan al Centro no existe un área específica de término constitucional ni de ingreso, ellas son ubicadas en los dos

dormitorios generales del área femenil, de acuerdo al espacio disponible. Las internas no mostraron inconformidad alguna por ello.

4. Ubicación de la población en dormitorios

i) Área varonil

El Director señaló que la ubicación de los reclusos en los dormitorios la realiza el Consejo Técnico Interdisciplinario, de acuerdo con la situación jurídica de éstos -procesados o sentenciados-. Agregó que el personal técnico les efectúa los estudios en el "centro de observación y clasificación", para determinar su "peligrosidad", pero que dado el incremento de la población dicho cuerpo colegiado los ubica donde haya lugar. Expresó que en el edificio "C" se encuentran sentenciados del fuero común, en el edificio "D" están los internos del fuero federal, que en su mayoría son sentenciados y en el edificio "U" están los procesados del fuero común. Señaló que en este último se ubica a los "más peligrosos, tomando en cuenta el delito y la situación psíquica", así como a los homosexuales y también los reclusos que han solicitado medidas de seguridad -de estos dos últimos casos se corroboró en la visita.

En dos documentos que proporcionó el Director se refiere que el Jefe del departamento del "centro de observación y clasificación" elabora el documento que remite al Subdirector de Seguridad y Custodia para indicar la relación de internos que "deberán ser ubicados en población", se observó que en éste no se especifica la celda, zona o dormitorio. El Director comentó que el Subdirector de Seguridad y Custodia ordena la ubicación de los internos. No obstante, los internos manifestaron que también la "comisión disciplinaria" realiza esta actividad.

Durante la visita de supervisión se observó que no hay separación total entre procesados y sentenciados ni tampoco de mujeres y hombres, ya que hay internas que habitan con su pareja en el área varonil. También se constató que no hay una distribución equitativa de los internos en las celdas, ya que mientras en unas se ubican de uno a 3 reclusos y hay camas vacías, en otras habitan hasta 12 internos, en donde 7 de ellos pernoctan en el suelo.

En el edificio "D" en la planta baja hay cuatro cuartos, de los cuales dos son ocupados cada uno por un interno con su respectiva familia y los otros dos "pertenecen a los jefes de la "comisión disciplinaria", que los habitan en forma individual. En el edificio "U" se observó mayor hacinamiento; en el último nivel habitaban los reclusos asignados para la "talacha".

Junto al acceso al área de población hay un cuarto que es habitado en forma individual por un interno de nacionalidad italiana. Se observó que un custodio permanecía junto a la puerta de dicha habitación.

ii) Área de máxima seguridad

Es conocida como "área de aislados", y está compuesta por un dormitorio general y cuatro habitaciones. Se localiza en la planta baja del edificio "C" y está provista de diez

literas triples, mesa, tres lavaderos y, además, baño dotado de tres tazas sanitarias, tres lavabos y tres regaderas, las otras cuatro habitaciones se localizan dentro del dormitorio general y están dotadas de cama o litera.

El Director del Centro manifestó que en esa área se encuentran los internos que por su seguridad deben permanecer aislados, que en su mayoría son ex-trabajadores al servicio del Estado que temen ser agredidos por el resto de la población; sin embargo, se observó que los internos deambulan fuera del dormitorio. Algunos internos entrevistados de otros edificios consideraron la situación de estas personas como un privilegio.

iii) Área femenil

Consta de dos dormitorios, cada uno dotado de treinta y cuatro y veintiséis camas, respectivamente y servicio sanitario. El área se halló en adecuadas condiciones de iluminación, ventilación y de aseo, y sólo se encontró que la regadera de uno de los sanitarios no funcionaba, por lo que las reclusas tienen que bañarse a "jicarazos", según refirieron ellas.

Se observó que en dicha área habitan niños desde recién nacidos hasta de cinco años de edad, hijos de algunas de las internas.

iv) Caso de familiares de internos que viven en el Centro

Se constató la presencia de mujeres y niños que viven con los internos en el área varonil; se observó que un interno vivía con su concubina, también interna, y su hijo de aproximadamente 12 años de edad, quien manifestó que habían otras parejas que vivían en el Centro; igualmente se encontró a parejas externas de internos, al igual que dos hijos de reclusos de 11 y 12 años de edad aproximadamente.

Tanto el Director del Centro como el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado manifestaron que en la actualidad existen aproximadamente entre 20 y 25 familias que viven en el penal. El Director del Centro afirmó que desde que asumió el cargo, hacía nueve meses, ya existía esta situación, y que aunque ya se han retirado algunas familias, aún persiste; lo que corroboró el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Morelos.

Agregó que los espacios de los dormitorios se limitan porque ellos las ocupan.

El personal médico entrevistado mencionó que también dan servicio a los familiares de los reclusos; algunos internos manifestaron su inconformidad por este motivo.

5. Casos de drogadicción

El Director comentó que cuando algún interno es encontrado con posesión de estupefacientes, se da vista inmediatamente al Ministerio Público.

El psiquiatra del establecimiento señaló que existe un programa de farmacodependencia al cual sólo asisten 3 personas.

El Director mencionó que en relación con la participación del personal de seguridad y custodia con respecto a la introducción de droga y alcohol al penal, sólo han sido rumores, ya que al investigar dicho funcionario, no se ha comprobado ninguna acción ilícita de los mismos; pero que las medidas adoptadas para detectar su introducción son sólo a través de la revisión de la visita. Al respecto, varios internos se quejaron que la visita de familiares de los integrantes de la "comisión disciplinaria" no es revisada de la misma forma que al resto de la visita.

Un grupo de 15 internos entrevistados individualmente en distintos dormitorios aseguraron que la "comisión disciplinaria" es quien controla la droga, así como las bebidas alcohólicas que se venden en el penal, sin especificar la forma en que se introducen, pero que ellos se auxilian de sus ayudantes para distribuir las. Se quejaron porque refieren que comparten la celda con algún interno que consume marihuana y señalaron que el humo provocado por la combustión de esta sustancia les afecta a su salud.

6. Área de aislamiento temporal y sanciones

El Director manifestó que la aplicación de la sanción de segregación para los varones se lleva a cabo en unas celdas del edificio "U"; los internos señalaron que son tres -una en el segundo nivel y las otras dos en el cuarto nivel- a las que denominan "las bartolas".

Dicho funcionario expresó que el Consejo Técnico Interdisciplinario es quien determina y aplica los correctivos disciplinarios; sin embargo, según refirieron los internos entrevistados, la "comisión disciplinaria" también realiza esta función y ordena quienes deben ser segregados.

7. Gobernabilidad

i) Personal técnico

El Director expresó que la plantilla de personal está integrada por 7 trabajadoras sociales, 6 docentes, 2 psicólogos -uno es el jefe del departamento de "centro de observación y clasificación"-, un psiquiatra, 8 médicos, 4 enfermeras, 6 auxiliares de enfermería y 3 odontólogos. Comentó que el número de personal resulta insuficiente para atender las necesidades de la población, que con frecuencia se ve reducido debido a que se ausentan por distintos motivos personales, aunque aclara que desde el inicio de su administración se ha incrementado el personal técnico.

El día que se entrevistó a las trabajadoras sociales, únicamente se encontraban laborando 2 de ellas, una de las cuales indicó que únicamente cubren turnos de 8:00 a 15:00 y de 15:00 a 20:00 horas.

Durante la visita al Centro se observó que el personal médico psicológico y psiquiátrico no realiza recorridos por el interior del establecimiento.

ii) Grupo de autogobierno

El Director manifestó que en el Centro no hay problemas graves como en otros Centros; sin embargo, durante la visita, los internos entrevistados en diferentes dormitorios manifestaron su inconformidad por la existencia de un grupo de internos conocido como la "comisión disciplinaria". Expresaron que anteriormente había otro grupo de poder denominado "comisión de orden y disciplina" cuyos jefes fueron trasladados a otro centro penitenciario y que en seguida surgió la "comisión" actual, integrada por los hermanos José Luis y Joel Bautista, señalados como los líderes; por "los mayores" o "encargados de los dormitorios", y por los internos Santiago Romero López, Francisco Rico Pérez, Felipe Rodríguez (alias "el godzilla"), Amado Prado Trujillo, Julio Moyao Caspeta, Jorge Hurtado y otros conocidos como "Zapata" y "Pio quinto". Expresaron que en todos los dormitorios hay "ayudantes" que se encargan de auxiliar y ejecutar las órdenes de los titulares.

Otro grupo de 20 reclusos entrevistados individualmente en diversos dormitorios expresaron que dentro de las funciones de la "comisión" se encuentran las de mantener el orden, lo que se confirmó con el dicho de uno de los internos que manifestó ser "encargado de dormitorio"; refirieron que también están las funciones de ubicar en las celdas de castigo y en la "celda de homosexuales" a los internos "que se porten mal"; castigar mediante "golpizas, tablizas, trapazos" u obligándolos a realizar "lagartijas" a quienes no acaten sus órdenes, y coordinar las actividades de aseo dentro del Centro.

Señalaron que también los miembros de esta "comisión" efectúan cobros por diversos conceptos, entre ellos, la exención de "la talacha" (aseo del establecimiento), para dar permiso a los homosexuales de salir de su dormitorio, la renta obligatoria de televisores y cooperaciones para las fiestas de los líderes. Asimismo, que este grupo les exige realizar "la talacha" durante tres meses, a partir de cuando son ubicados en los dormitorios, y a los que están por "reincidencia" les duplican el tiempo; que para estar exentos de hacer el aseo los internos deben pagar, por una sola vez, de N\$350.00 (trescientos cincuenta nuevos pesos 00/100) hasta N\$600.00 (seiscientos nuevos pesos 00/100), dependiendo de la situación económica y de las "conexiones" que se tengan con la "comisión disciplinaria".

Los internos entrevistados en el "centro de observación y clasificación" refirieron que desde su ingreso, los líderes de la "comisión disciplinaria" les dicen "las reglas" por las que deben de regirse en el Centro, que la "renta" del televisor es de un nuevo peso cada uno, aun cuando no la utilicen, porque de lo contrario son amenazados de hacer la "talacha" de todo el Centro o de recibir otro castigo. El señor Martín Anastacio desconoce el nombre del propietario del aparato televisor, pero señala que es conocido como el señor "Zapata", a quien le entregan N\$10.00 (diez nuevos pesos 00/100) por día, y que el resto del dinero que se recaba por este concepto lo utiliza para comprar los artículos de aseo; sin embargo, los internos expresaron que ellos compran de su dinero los artículos de aseo personal y del área.

Los mismos internos entrevistados refirieron que la presencia de la "comisión" en el Centro ha provocado un clima de intranquilidad y temor, ya que abusan del resto de la población, a través de extorsiones, amenazas y golpes, que para esto último están designados Joel Bautista y Felipe Rodríguez; comentaron también que esta situación

generalmente no es denunciada debido a las amenazas de que son objeto por parte de este grupo.

Los internos señalaron que las tiendas que se encuentran en el establecimiento penitenciario son cooperativas de la "comisión"; dos de los integrantes de este grupo lo confirmaron. Se quejaron de que si bien el personal de trabajo social lleva a cabo un registro de las personas que tienen derecho a ocupar una habitación en esta área de visita conyugal, los miembros de la "comisión" cobran diversas cantidades de dinero por un cuarto, sobre todo a los que desean ocupar la habitación durante toda la noche.

Cabe destacar que el día lunes 3 de julio de 1995 no era día de visita, sin embargo se encontró que la celda de José Luis Bautista estaba cerrada y un custodio informó que tenía visita íntima con una interna del Centro; posteriormente, el propio interno manifestó que estaba con su visita y que era externa.

Durante la visita del día 6 de julio de 1995, entre las 19:30 y 21:00 horas, se observó que en el edificio "U" un interno cerraba las celdas; éste manifestó que le ayudaba al custodio, quien posteriormente se acercó a él. También se encontraron algunos de los integrantes de la "comisión" en los pasillos quienes se acercaba a las celdas donde las visitadoras adjuntas dialogaban con los internos, lo que los intimidaba para externar sus inconformidades como así lo manifestaron algunos internos.

En el área femenil hay una interna de nombre Bertha Vilchis Alanís, que según refirió fue designada por la "comisión" como la "encargada" del área, pero las internas la conocen como "la mayora", y quien expresó que ésta a su vez nombró a una "encargada" del dormitorio 2 del área femenil.

La señora Vilchis señaló que cuando una interna ingresa al Centro, las custodias la llevan ante su presencia para que le diga las reglas que debe observar en la institución, además, tiene llaves de una bodega para lo cual las custodias se las solicitan cuando requieren algún artículo de los que se almacenan en ésta.

El licenciado José Luis Mussi Nahamías, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, en visita a esta Comisión Nacional, manifestó que conoce la existencia del autogobierno, que desconoce el número exacto de sus integrantes pero que tiene detectados aproximadamente 35 de ellos y los problemas que han generado dentro del Centro; expresó que su deseo es mantener una institución tranquila, sin motines y que "más vale malo por conocido que bueno por conocer".

8. Seguridad y custodia

El Director señaló que el Centro cuenta con 252 custodios -de los cuales 30 son mujeres- distribuidos en tres grupos que cubren turnos de 24 horas de trabajo por 48 de descanso.

Expresó que el número de estos elementos es insuficiente para cubrir las necesidades de seguridad de la institución. Se observó que algunos no llevan un adecuado control en su actividad, delegan funciones en los internos y encubren los actos ilícitos de los mismos.

Por su parte, el Director General de Prevención y Readaptación Social informó que algunos custodios carecen de autoridad ante los internos, ya que obedecen las órdenes de éstos y que no tienen relación con la función de seguridad del Centro, y que se dedican a ser los "mandaderos" de los integrantes de la "comisión", y no cumplen con su función de vigilar que se observe el Reglamento Interno y se guarde el orden y la disciplina.

9. Calidad de vida

i) Alimentación

El Director del Centro informó que diariamente se elaboran 1500 raciones de alimentos, las que en ocasiones resultan insuficientes debido a que los familiares que viven en el Centro también las consumen.

Aproximadamente 20 internos expresaron que cuando les toca formarse al final de la fila, sólo les sirven lo que sobró del menú del día.

Los internos, así como el Director y el personal médico entrevistado, manifestaron que a los internos con padecimientos de salud, como la diabetes, no se les proporciona una dieta nutricional especial.

ii) Fuentes de trabajo

El Director manifestó que algunos internos laboran en la tortillería, panadería y la cocina, y que también realizan actividades de electricidad y de mantenimiento. Expresó que estas actividades son organizadas por la institución y que los internos perciben entre N\$ 85.00 y N\$140.00 (ochenta y cinco y ciento cuarenta nuevos pesos 00/100), lo cual se comprobó al exhibir una relación de pago a título de gratificación de los internos que colaboran, y que hacen un total de 28 personas, sin contar a los de electricidad.

Señaló que en el establecimiento hay talleres de carpintería, sastrería, mecánica, hojalatería y pintura, y de manualidades que se les proporciona a los internos para que trabajen por su propia cuenta, realizando pedidos de personas del exterior. Añadió que también realizan maquila de encendedores.

Los internos que laboran en esta última actividad refirieron que con este trabajo perciben mayor ingreso que en cualquier otra; pero que, a pesar de que la empresa paga a N\$11.00 (once nuevos pesos 00/100) el millar de cabezas de encendedor maquiladas, el intermediario, que es miembro de la "comisión disciplinaria" -José Luis Bautista-, les paga sólo N\$6.00 (seis nuevos pesos 00/100) por millar.

El mismo funcionario externó que, además, hay reclusos que elaboran artesanías cuya comercialización la realizan a través de sus familiares, y que otros se dedican al comercio de alimentos en general, lo cual fue corroborado por los propios internos.

iii) Visita conyugal

El Centro cuenta con un área que consta de once habitaciones provistas de cama matrimonial y sanitario dotado de lavabo, taza sanitaria y regadera. Los internos comentaron que también en sus celdas reciben a su pareja.

Una trabajadora social expresó que esta área se encarga del registro de los visitantes. El titular del Centro mencionó que los requisitos para que se autorice la visita son que la pareja sea registrada por el interno(a) ante trabajo social y que presente una constancia de concubinato o acta de matrimonio. Al respecto, una trabajadora social aseguró que sólo bastaba con que el interno manifestara que eran concubinos.

No obstante lo anterior, los internos manifestaron que no es necesario cubrir los requisitos anteriores, ya que si se paga a "la comisión" tienen derecho a una estancia; agregaron que estos reclusos tienen las llaves de las habitaciones.

En el área femenil hay seis habitaciones para la visita íntima. La interna "encargada" del área femenil expresó que estas celdas no se utilizan para tal fin, ya que una es ocupada por las custodias, tres son para las internas que recientemente tuvieron bebé, y dos más son habitadas por internas encargadas de la cocina y del taller de costura respectivamente, por tal motivo, las reclusas reciben su visita conyugal en el área de visita íntima del área varonil.

Algunos internos manifestaron que en virtud de que hay demasiada libertad de acceso del área femenil a la varonil y viceversa, no hay un control estricto de la visita. Cuatro de ellos expresaron que varios de los reclusos y reclusas que tienen a su pareja también interna tienen relaciones con otros reclusos, lo que ocasiona conflictos entre los rivales; manifestaron también que en ocasiones, algunas internas son obligadas por miembros de la "comisión disciplinaria" a tener relaciones con otro interno.

iv) Servicio médico

El personal médico está integrado por 8 médicos y 10 enfermeras que cubren el servicio las 24 horas. Además hay 3 odontólogos y un psiquiatra.

El Director expuso que recientemente les habían dotado de medicamentos; durante la visita se constató que había una cantidad suficiente de éstos; sin embargo, los internos se quejaron de que hay escasa variedad de medicamentos y que tienen que solicitar a sus familiares que les surtan la receta que les prescriben los médicos. Al respecto, el médico expresó que cuentan con una amplia dotación del cuadro básico, pero que en ocasiones no cuentan con los fármacos que requieren los internos.

v) Mantenimiento y limpieza de las instalaciones

Las instalaciones del Centro se hallaron en adecuadas condiciones de higiene y de mantenimiento. Los internos entrevistados manifestaron que en el establecimiento tienen problemas de suministro de agua corriente, sobre todo en el edificio "U", lo cual se constató, y el Director de la institución lo aceptó. Los reclusos señalaron que tienen que acarrear agua, lo que constituye un problema sobre todo para los que se encuentran en los niveles superiores de los dormitorios; que, además, esta circunstancia es

aprovechada por los internos de la "comisión disciplinaria" para someter a los demás internos con la amenaza de que si no cumplen con sus "reglas" deberán realizar esta actividad.

Se observó que los internos adquieren los artículos de limpieza con sus recursos, ya que el Centro no se los proporciona.

10. Caso de internos golpeados

i) Caso 1

Durante el recorrido por el dormitorio "U" un interno comentó a las visitadoras adjuntas de esta Comisión Nacional que uno de sus compañeros del mismo edificio había sido golpeado ese mismo día por los miembros de la "comisión disciplinaria", pero que éste no había denunciado los hechos a las autoridades del Centro ni a las supervisoras de este Organismo Nacional, porque había sido amenazado por este grupo.

Por tal motivo, el personal de esta Comisión Nacional acudió a buscar al recluso golpeado y al hallarlo, éste negó en un principio estar golpeado. Posteriormente, señaló que se había lesionado jugando fútbol y que no había solicitado atención médica porque se le había olvidado; por lo cual se solicitó al médico del Centro que lo atendiera.

El médico, después de la revisión, determinó que tenía una contusión del tercio distal, cara lateral interna, de muslo izquierdo y le prescribió medicamentos.

ii) Caso 2, del interno Javier Baca Juárez

El 18 de julio de 1995 recibió en esta Comisión Nacional una queja de la señora Elena Juárez Zamudio, quien manifestó que el día 16 de julio del mismo año visitó a su hijo Javier Baca Juárez y lo encontró con huellas de golpes en la cara y el cuerpo. Que éste le refirió que el día 11 próximo pasado fue golpeado con palos, alambres y trapos mojados por los reclusos José Luis y Joel Bautista, Luis Vargas y Francisco Rico Pérez, integrantes de la "comisión", y que los 2 primeros son los "que mandan" en el Centro.

Expresó la misma quejosa, que el Director tuvo conocimiento de estos hechos y refirió que él mismo dio parte al Ministerio Público; pero que, hasta la fecha de la llamada, su hijo no había sido declarado por el Representante Social. Señaló la señora Juárez que teme por la seguridad de su hijo, ya que los hermanos Bautista son muy peligrosos. Finalmente, solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para que se proteja a su hijo y a otros internos que continuamente son golpeados por la "comisión" sin que -según ella- las autoridades del Centro actúen para solucionar los problemas que aquejan a la población en relación con el autogobierno.

El mismo día 18, una visitadora adjunta de este Organismo Nacional se comunicó vía telefónica con el Director del Centro, Hermelindo Baldomero García Simón, para solicitar informara sobre la queja recibida, quien manifestó que el interno se había alojado en un dormitorio seguro -no especificó ubicación-, con vigilancia. Asimismo, comentó, que había solicitado la presencia del Ministerio Público del fuero común para que el interno

denunciara los hechos cometidos en su agravio; pero que hasta esa fecha aún no se había presentado; que en el transcurso de la semana sería considerado el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario para aplicar el correctivo disciplinario a quienes lo golpearon y que era la primera vez que tiene queja en contra de estas personas.

El día 19 de julio de 1995, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en visita al Centro, constató la ubicación del interno referida por el Director del Centro; que la salud del recluso era estable y que ya no ha recibido otras agresiones, esto último de acuerdo con lo manifestado por el interno.

El Director proporcionó copia simple del certificado médico practicado al señor Francisco Javier Baca Juárez de fecha 12 de julio de 1995 y signado por el doctor A. Guevara Morgado, en el departamento de servicio médico del Centro, que a la letra dice:

Paciente masculino, conciente, orientado, facies no característica, edad aparente igual a la cronológica de constitución delgada, sin movimientos anormales, marcha normal. Buena coloración de tegumentos. Refiere el paciente que el día de ayer sufrió agresión física con golpes contusos con puños, patadas y palos por siete sujetos, ocasionándole lesiones contusas en su cuerpo a nivel de espalda, cara, ambas piernas y hombros, así como ambos brazos. Manifiesta dolor moderado en región dorsal a nivel de las zonas afectadas, asimismo manifiesta también dolor en muslos parte anterior, en ambas rodillas y en parte anterior de ambas piernas. A la exploración física: En cara se le observa escoriación dermoepidérmica en mejilla derecha, en el dorso se observan asimismo escoriaciones y equimosis en escapular derecha y en costillas inferiores lado derecho e izqdo. zona (sic) En ambas piernas, superficie anterior, se observan múltiples escoriaciones dermoepidérmicas con múltiples equimosis. Manifiesta dolor en parte posterior del cuello. Signos vitales: TA 100/70; pulso 76; resp: 22x4. El paciente solicita ser valorado por el servicio médico. Se le indican analgésicos, desinflamatorios. Así como indicaciones de reposo relativo y aplicación de fomentos en zonas afectadas".

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de los ordenamientos legales que en cada caso se indican.

a) De la evidencia 2, inciso i, se acredita que tanto algunos miembros del personal como un gran número, aproximadamente 80, de los internos entrevistados y sus visitantes desconocen la normatividad aplicable. De manera que, al no difundir el Reglamento de Establecimientos Penales para el Estado de Morelos, se violan los artículos 13, párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que ordena que se entregará a cada interno un instructivo en el que aparezcan detalladamente sus derechos, deberes y el régimen general de vida en el Centro; 8, último párrafo, del Reglamento citado, que dispone que es obligación de las autoridades y del personal del establecimiento dar a conocer a los internos dicha normatividad; 27, fracción II, del mismo Reglamento, en el que se indica que se deberá dotar a los internos de un ejemplar del Reglamento a su ingreso al Centro, y el numeral 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la

Organización de las Naciones Unidas (ONU), que también dispone que se entregue a los internos información escrita sobre el régimen de los reclusos, las reglas disciplinarias y los medios autorizados para informarse y formular quejas, y cualquier otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones.

b) De la evidencia 2, inciso ii, se desprende que ni las autoridades del Centro ni la defensoría de oficio, quien debería mantener comunicación permanente con los procesados hasta en tanto se resuelva su juicio, informan debidamente a los internos sobre su situación jurídica, lo que genera inseguridad e intranquilidad en la población penitenciaria al verse vulnerado su derecho a una adecuada defensa, por lo que se transgrede el artículo 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena que desde el inicio de su proceso la persona será informada de los derechos que en su favor consigna la Carta Magna y que tendrá derecho a una defensa adecuada; que en el caso que no quiera o no pueda nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo el juez le designará un defensor de oficio, y tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; asimismo, se vulneraron los artículos 13, fracción III, de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, que establece que corresponde a los defensores de oficio recabar de las personas cuyas defensas tengan a su cargo los datos necesarios para la buena gestión de los asuntos, informarles de sus respectivos procesos, enterarse de todo cuanto los procesados deseen hacer de su conocimiento y del trato que reciban en los establecimientos penales, así como el estado de su salud personal; y 17 del mismo ordenamiento que señala que los defensores están obligados a demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa.

c) Todos los pacientes psiquiátricos deben de gozar de todos los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las garantías procesales de la administración de justicia penal. En la misma evidencia 2, inciso iii, se señala que el Director reportó que en el Centro hay 7 pacientes psiquiátricos a quienes se les suspendió el procedimiento judicial y también se le suspendió cualquier acción tendiente a la resolución de su situación jurídica, por lo que se viola el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

d) De la evidencia 3 se desprende que en el área conocida como "centro de observación y clasificación" hay una capacidad para 39 personas y que el día de la visita había 65; por lo que ni las camas ni el espacio son suficientes para cubrir las necesidades de la población, lo que contraviene los artículos 4º, fracción V, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos, así como el numeral 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, en los que se señala que se procurará que haya instalaciones suficientes para prestar todos los servicios, y las dimensiones de las habitaciones serán suficientes para que sus habitantes no estén hacinados y habrá una cama para cada interno.

Además, de acuerdo con las evidencias 3 y 7, inciso ii, se deduce que los internos de estas áreas no cuentan con los implementos necesarios que permitan su higiene y recreación así como el aseo del área. El hecho de que la población interna sufrague estos gastos, vulnera su economía y su seguridad; lo que ha dado como consecuencia que se abuse de ellos al ser objeto de cobros indebidos, por lo que se violan los artículos 32, 45 y 49 del Reglamento invocado, en los que se señala que deben darse a las instalaciones los cuidados y mantenimiento necesarios para evitar su deterioro, que se dará a los internos en general jabón para asearse y para lavar su ropa, papel sanitario, cepillo dental y pasta de dientes, y a las mujeres toallas sanitarias en cantidad suficiente, según cálculos razonables, para su uso normal; asimismo, se cuidará también que tengan, cuando menos, una toalla y un juego de ropa de cama que se requiera según el clima; de ser posible se les dote de una televisión y un equipo de sonido común.

e) De la evidencia número 4, inciso i, se desprende que, aun cuando el jefe del "centro de observación y clasificación" elabora el documento en el que señala los nombres de los internos que ingresarán a dormitorios, no especifica qué celda ocupará cada uno. En la misma evidencia se expresa que los custodios y el grupo de la "comisión disciplinaria" son quienes realizan la distribución de los internos en los dormitorios.

Además, se halló que no hay separación entre procesados y sentenciados y que algunas mujeres internas habitan en la sección varonil; asimismo, que no existe una adecuada distribución de la población, ya que, como se observó, habían celdas en donde dormía únicamente una persona, o que disponía de ella para que la habitara su familia, mientras en otras dormían hasta 7 personas en el piso por falta de camas.

En la evidencia 4, inciso ii, se señala que los internos ubicados en el área conocida como de "aislados", que aloja a internos por medida de seguridad porque temen por su vida, según refirió el Director; se observó que deambulan por el Centro y no temen salir de ese lugar.

Todo lo anterior es violatorio de los artículos 18, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º, párrafo tercero de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y 4º, primer párrafo, del Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos, los cuales ordenan que el sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados, que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los de los hombres.

f) De la evidencia 4, inciso iv, se deduce que en el Centro de Readaptación Social habitan aproximadamente entre 20 y 25 familias de los reclusos, incluyendo parejas de éstos, lo que es contradictorio con lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos que señala, en su artículo 54, que la visita familiar se recibirá en las áreas específicamente destinadas a ese fin, por lo que al permitir que los familiares habiten en el Centro, transgrede la norma jurídica y ocasiona diversos conflictos; si bien es cierto que los internos tienen derecho a conservar vínculos con su familia y el exterior, y esta situación mantiene estrecha la relación familiar con el interno que goza de esta preeminencia, también lo es que se convierte en discriminación y un privilegio para unos y un perjuicio para otros, como se desprende de las evidencias 4, 9,

incisos i y iv, lo cual viola los Derechos Humanos de los demás reclusos al afectar su derecho a la alimentación, asistencia médica y a tener un espacio adecuado y con el mobiliario e instalaciones necesarias para una estancia digna, ya que al haber mayor población en el Centro, excede su capacidad en instalaciones, recursos y personal que se ve limitado para cumplir con sus funciones, y a la seguridad.

En otro orden de ideas, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo contempla la estancia en centros de reclusión de procesados o sentenciados, y el artículo 5º del Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos establece que los establecimientos penitenciarios estarán destinados a prisión preventiva de indiciados, procesados o de aquellos respecto de los cuales exista una petición de extradición, o a la ejecución de penas privativas de la libertad únicamente, por lo tanto no existe justificación legal para que estén internadas otras personas que no se encuentren dentro de los supuestos antes mencionados.

Las excepciones que pueden permitir que una persona que no se encuentre en los supuestos anteriores viva dentro de los establecimientos penitenciarios, necesariamente deberán estar jurídicamente reguladas, como en el caso de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, en la que, en forma acorde con el principio de readaptación social establecido en el artículo 18 constitucional, se crean las condiciones materiales idóneas para que, de acuerdo con el reglamento aplicable, se autorice que el cónyuge y los hijos de los internos residan, temporal o permanentemente en la Colonia Penal.

Esta Comisión Nacional considera que las colonias penales pueden constituir un modelo penitenciario ejemplar, ya que permiten condiciones favorables para el desarrollo personal y familiar a pesar de las limitaciones de libertad. Por otra parte, también se reconoce que la posibilidad de que los menores convivan con su madre o con su padre, cuando alguno de éstos está privado de la libertad, constituye un avance fundamental en la vida penitenciaria. Respecto a los menores debe decirse que independientemente de que en cada caso particular se deberá resolver lo que sea más favorable a sus intereses, de acuerdo con las posibilidades concretas que éstos tengan en el exterior o en el interior de la cárcel, el hecho mismo de permitir su convivencia muestra que se ha superado la concepción que considera que, a diferencia de la vida en libertad, la reclusión implica un ambiente donde existen rasgos socipáticos, en el que necesariamente los menores estarían expuestos a condiciones nocivas para su salud mental, concepción contraria al principio de presunción de normalidad del interno.

Ahora bien, si bien es cierto que nuestro sistema penitenciario admite que los internos puedan vivir con personas del sexo opuesto que no tengan la calidad de presos, ello presupone un marco jurídico específico y la creación de condiciones materiales adecuadas, por lo que, al no haberse regulado jurídicamente esta situación en el Centro Estatal de Readaptación Social de Cuernavaca y no existir las condiciones materiales propias para ello, se hace evidente que la permanencia de los adultos que no tienen la calidad de internos, constituye una situación de privilegio totalmente irregular.

A fin de regular la situación descrita, las autoridades penitenciarias del Estado deberán analizar los casos de parejas en que uno de sus integrantes o ambos tengan calidad de sentenciados para, previo consentimiento, proponer ante la Dirección General de

Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación su traslado a la Colonia Penal; asimismo, se les deberá conceder un plazo no mayor de 6 meses para que la persona que no es reclusa abandone las instalaciones del Centro. Lo anterior sin perjuicio de que se ofrezcan las mismas posibilidades del traslado a las Islas Marías al resto de la población.

Una vez que en el Centro sólo estén internos, padres o madres, conviviendo con sus hijos menores, se deberá atender al interés superior del niño para determinar su estancia dentro del establecimiento penitenciario, previa regulación en la normatividad interna o en la ley ejecutiva penal, en la que se deberá incluir que los niños podrán participar en las diversas actividades que se establezcan en el Centro, como las deportivas, culturales y demás servicios que se dispongan, de acuerdo con su edad y nivel escolar.

g) De la evidencia 5 se desprende que internos del Centro Estatal de Readaptación Social consumen droga, lo que contraviene artículo 81, fracción I, inciso h, del Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos, que señala que es grave traficar con bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas, y poseer drogas que no sean de uso médico y no hayan sido indicadas expresamente por un facultativo.

Asimismo, esta evidencia señala el hecho de que internos se vean forzados a inhalar el humo de quienes consumen marihuana en su misma celda, lo que atenta contra el derecho de los internos que no lo hacen y a quienes esta conducta molesta; estos hechos son violatorios de los artículos 4º, fracción II, del Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos, que dispone que debe haber una separación de internos de acuerdo a condiciones de salud física y mental y el tipo de tratamiento que se les haya asignado, entre otros; el numeral 67, incisos a y b, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, que establecen que los fines de la clasificación serán separar a los internos que ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención.

h) La aplicación de las sanciones disciplinarias es competencia exclusiva del Director, quien debe considerar la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario; asimismo, las autoridades son responsables de velar por la vida y la integridad de los internos. De la evidencia 6 se acredita que en el Centro, los internos de la "comisión disciplinaria" son quienes también aplican correctivos disciplinarios, lo que viola los artículos 84 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos que establece que el Director es el único facultado para aplicar las correcciones disciplinarias al interno; 3º, fracción III; 87 y 88, fracción II, del Reglamento de establecimientos penales del Estado de Morelos, que señalan entre otros aspectos, que las autoridades son responsables de velar por la vida, la integridad y la salud de los internos, las sanciones disciplinarias sólo podrán ser impuestas por el Director o quien lo sustituya durante sus ausencias con la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario; y el numeral 28.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas que dispone que ningún recluso podrá desempeñar en el establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

i) Es particularmente grave la existencia de un grupo de internos que conforman un autogobierno que, como se puede observar en las evidencias 4, inciso i; 6; 7, inciso ii; 8 y 9, incisos ii y iii, controla muchas de las actividades de la institución, como son la de imponer sanciones, ubicar a los internos en los dormitorios, informar a la población de nuevo ingreso sobre las "reglas" que deben observar en la institución, así como controlar "el orden y la seguridad", la visita íntima, el aseo, las actividades laborales y el comercio. Todo lo anterior constituye una afrenta al imperio del Gobierno del Estado sobre todos los habitantes en la Entidad, que no admite la existencia de espacios no sujetos a las autoridades legítimamente constituidas. Esta situación de abandono en la conducción de la vida institucional del Centro Estatal de Readaptación Social de Cuernavaca, resulta particularmente grave si se considera que algunos de quienes se encuentran sancionados por transgredir la ley no sólo han desplazado a la Dirección, el personal técnico y de seguridad y custodia, sino aprovechan las instalaciones públicas carcelarias para exigir pagos indebidos o conceder privilegios ilegítimos. Llama la atención el hecho de que a este grupo no se le prohíba realizar cobros a los internos por diversos conceptos, entre ellos, la exención de "la talacha", permitir a los homosexuales salir de su dormitorio, la renta de televisores, cooperaciones para las fiestas de los líderes y el uso de las habitaciones para la visita íntima (evidencias 7, inciso ii; 9, incisos ii y iii).

Asimismo, este grupo comete actos de tortura física y mental a los reclusos mediante "golpizas, tablizas y trapazos" y los obliga a realizar "lagartijas" (evidencias 7, inciso ii); también los tiene amenazados por lo que éstos no se atreven a denunciarlos (evidencia 7, inciso ii), como es el caso que se menciona en la evidencia 10, inciso i. De igual manera es grave que la "comisión disciplinaria" tenga autoridad sobre los propios custodios (evidencia 8).

Tal situación adquiere relevancia por la violación a los Derechos Humanos de los reclusos en virtud de la tolerancia por parte del Director y las autoridades penitenciarias, lo que se traduce en una doble impunidad, ya que por una parte deja que los actos ilícitos que se cometen en contra del resto de la población interna queden sin sanción y, por la otra, se desvirtúa el sentido que debe tener la pena de prisión que les haya sido impuesta por la autoridad judicial competente, ya que si bien es cierto que dicha pena no debe perseguir la aflicción del sentenciado, también lo es que no debe convertirse en un medio para gozar de privilegios y explotar a otros internos utilizando los recursos proporcionados por el propio Estado.

Estos hechos reflejan la falta de autoridad del personal directivo, tanto para prohibir estas irregularidades como para conducir la vida institucional a través del personal técnico, de manera que éste asuma las tareas fundamentales en la organización del Centro, como son el ubicar en los dormitorios a la población interna, llevar un control de la visita, organizar las actividades laborales y vigilar el respeto a los Derechos Humanos de los internos, entre otras.

La falta de autoridad del Director del Centro, así como el incumplimiento de sus funciones contraviene lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero, que establece que todo maltrato en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las

autoridades; 6º, fracción II; 11, fracción II; 39, y 86 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos; 3º, fracciones III, y IV; 68 y 69 del Reglamento Interno, así como los numerales 27 y 28 de las Reglas Mínimas para los Reclusos aprobadas por la ONU, en los que se establece que el órgano ejecutivo estatal tiene la facultad, entre otras, de establecer y organizar los centros y establecimientos de readaptación social del Estado y vigilar que el Director del Centro Estatal sea el responsable directo del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones y del Reglamento Interno del Centro a su cargo. Asimismo, que las autoridades penitenciarias velen por la vida, la integridad y la salud de los internos; que prohíban las diferencias de trato a los reclusos, y que no permitan que estos últimos desempeñen empleo o cargo alguno, ni que tengan funciones de autoridad, administración, vigilancia y custodia en el Centro.

j) De las evidencias 7, inciso ii, y 8 se acredita que los custodios no cumplen con las funciones que la Ley les confiere, al permitir que, con su acción y omisión, los internos organizados en autogobierno abusen y dañen a sus propios compañeros, lo que va en contra de la seguridad de la institución, de la población interna, y contraviene lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Establecimientos Penales del el Estado de Morelos que señala que las autoridades y los miembros del personal tienen la obligación de lograr que los servicios sean prestados con dignidad, y la seguridad y la custodia se aseguren sin violencia. Si bien es cierto que el papel que asume el autogobierno debe ser llenado por el personal técnico, el personal de seguridad y custodia desempeña una función importante en el desarrollo que tenga el autogobierno, es por esto necesario que se cuente con personal suficiente con vocación, y sobre todo, capacitado para poder tener firmeza y autoridad, y ejercer con respeto y eficiencia el cargo que le fue conferido y que se requiere para el buen funcionamiento del establecimiento penitenciario; En tal virtud es fundamental la capacitación y la formación continua del personal de todas las jerarquías.

k) De la evidencia 9, inciso i, se deduce que en este Centro de Readaptación Social no se prepara una dieta especial para los internos que lo requieran, de acuerdo con su estado de salud, por lo que se transgrede el artículo 38 del Reglamento para Establecimientos Penales del Estado de Morelos, que señala, entre otros aspectos, que los responsables de los servicios médicos coadyuvarán en la elaboración de las dietas nutricionales.

En el inciso iv, de misma evidencia, se infiere que, a pesar de que el día de la visita el servicio médico tenía medicamentos suficientes, el cuadro básico es limitado, por lo que los reclusos solicitan a sus familiares que les surtan las recetas que los médicos del Centro les prescriben. La falta de medicamentos viola las garantías individuales de los internos respecto a la atención de la salud y los artículos 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; 2º; 7º, fracción III; 28; 29; 32 y 33 de la Ley General de Salud, que señalan los servicios básicos de salud, en los que se incluye atención médica que comprenden atenciones preventivas, curativas, de rehabilitación y de urgencias, para lo cual habrá un cuadro básico de insumo del Sector Salud, al cual se ajustarán las dependencias y entidades que presten servicios de salud, y garantizarán su existencia permanente y disponibilidad a la población que lo requiera, en coordinación

con las autoridades competentes; 34 del Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos, que señala que las autoridades penitenciarias son las responsables de que se dote, cuando menos, de los medicamentos del cuadro básico establecido y se dé el tratamiento adecuado al interno que lo requiera.

l) De la evidencia 9, inciso ii , se desprende que en el Centro, las autoridades de éste, sólo proporcionan actividades laborales a aproximadamente 28 reclusos y que prestan los talleres para que los miembros de la "comisión disciplinaria" organicen el trabajo y se queden con parte de la retribución que le corresponde a los internos que laboran en la maquila.

Si bien algunas actividades laborales son administradas por las autoridades del Centro, todas deberán estar en esa misma condición, y bajo la supervisión de éstas, en ningún caso será en detrimento de los internos, ni se abusará de su necesidad; en el caso de la maquila de encendedores que es contratada y controlada por uno de los líderes y miembros del autogobierno con una empresa en el exterior, propicia que el pago que se proporciona a los internos no sea justo, y la relación contractual debe ser entre la empresa y la institución; debido a ello se transgrede lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos que señala, que el Ejecutivo del Estado proporcionará a los internos trabajo suficiente y adecuado, que en ningún caso podrá ser objeto de concesión a particulares.

m) De las evidencias 7, inciso ii y 9, inciso iii, se acredita que en el Centro los internos no necesitan cubrir los requisitos para tener su visita íntima, que sólo basta con pagar una cantidad a los miembros de la "comisión disciplinaria" para que se les conceda una estancia. También se dice que este grupo obliga a internas a tener relaciones sexuales con reclusos. De igual manera, se señala el hecho de que no hay un control sobre la visita, en virtud de que reclusos y reclusas tienen relaciones sexuales con internos o internas, según el caso, que no son sus cónyuges o concubinos a pesar de que éstos están también internos. Asimismo, se expresa que en la sección femenil las celdas destinadas a la visita íntima no se utilizan para este fin.

Si bien es cierto que las trabajadoras sociales llevan un registro de las personas que tienen visita íntima, éste no se apega a lo establecido por la normatividad jurídica del Centro. Además, las autoridades del Centro de Readaptación Social permiten que los internos de la comisión disciplinaria" abusen de sus compañeros al lucrar con instalaciones de la institución y cometan actos que propician la promiscuidad y la prostitución.

Todo lo anterior infringe lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, en el que dispone que la visita íntima tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previo a los estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan no aconsejable el contacto íntimo, y en los términos prescritos por el Reglamento Interno; al ocupar las custodias, habitaciones destinadas para tal fin se transgrede el artículo 57 del Reglamento interno

que refiere, entre otras disposiciones, a que habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima.

n) De la evidencia 9, inciso iv, se desprende que no se surte del agua necesaria a los internos para su higiene personal y el aseo del Centro, así como el hecho de que ellos mismos tienen que proveerse de los enseres necesarios para su higiene personal, no obstante, que su dotación es responsabilidad de las autoridades penitenciarias, situación que viola los artículos 44 del Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos, y 15 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, en los que se indica que en la institución penitenciaria, los servicios sanitarios contarán con agua corriente y que a los reclusos se les proveerá de los artículos de aseo indispensables para su limpieza.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se difunda el Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos, entre todo el personal, los internos y sus visitantes.

SEGUNDA. Que se establezca un programa que permita que los internos conozcan en forma expedita su situación jurídica, y que se les brinde información permanente y asesoría, para lo cual deberá instruirse a los defensores de oficio y que se incremente el número de éstos.

TERCERA. Que se instruya a las autoridades penitenciarias a fin de que solicite a la autoridad judicial correspondiente que determine la situación jurídica de los pacientes psiquiátricos que tengan suspensión del procedimiento judicial.

CUARTA. Que se dote al total de los internos de nuevo ingreso de cama, así como de los artículos necesarios para su higiene personal y aseo del área. De igual manera que se suministre permanentemente de agua corriente a las instalaciones del Centro.

QUINTA. Que se realice la separación entre los procesados y sentenciados, así como entre hombres y mujeres, y que sea el Consejo Técnico Interdisciplinario el que ubique a la población interna en los dormitorios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos, y que se instrumente un programa de ubicación de los internos que tome en cuenta el contenido del documento Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria, elaborado por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

SEXTA. Que las habitaciones destinadas para la visita íntima del área femenil se utilicen exclusivamente para este fin. Asimismo, que las familias que habitan en el establecimiento, desalojen éste en un plazo máximo de seis meses, y que a aquéllas que no cuenten con un hogar establecido, ni con los recursos necesarios, se les atienda dentro de los programas de asistencia establecidos en el Estado. De igual manera, que a

los internos que deseen seguir viviendo con su familia soliciten su traslado a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

SEPTIMA. Que se investigue quién o quiénes introducen droga al Centro y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público. Además, que se establezca un área dentro de población general en la que se aloje a los internos que estén ajenos a toda situación de consumo o tráfico de drogas. Asimismo, que se intensifique el programa de atención a la farmacodependencia para que los internos con adicción a drogas participen en éste.

OCTAVA. Que de inmediato se elimine el autogobierno que actualmente controla el Centro y que el Gobierno del Estado, a través de las autoridades penitenciarias y del personal técnico, asuma el gobierno del Centro y ejerza las funciones de organización del establecimiento, entre las que están ubicar a la población en los dormitorios, imponer sanciones, controlar el acceso de la visita íntima y organizar las actividades laborales.

NOVENA. Que se eviten los cobros indebidos y los golpes y actos de tortura por parte de los internos, que se investiguen estos ilícitos y la posible participación o tolerancia de éstos por parte de las autoridades del Centro; además, que se apliquen las sanciones administrativas que procedan y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

DECIMA. Que se capacite continuamente al personal de seguridad y custodia, que se les den las instrucciones precisas para el desempeño de sus labores y que se supervise su trabajo. Asimismo, que se investigue la conducta de este personal, y en el caso de existir hechos irregulares, se tomen las medidas administrativas correspondientes o de ser constitutivos de delitos se dé vista al Ministerio Público.

DECIMO PRIMERA. Que se dote al Centro de los medicamentos que conforman el cuadro básico y que se proporcionen a los internos los prescritos por los facultativos de la institución. Además, que el personal médico del Centro determine la elaboración de las dietas nutricionales para los reclusos, especialmente para aquellos que por algún padecimiento requieren de una dieta específica.

DECIMO SEGUNDA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMO TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional